The fair

Santiago, diez de junio de mil novecientos ochenta y seis.

derrocamiento del Gobierne: sotsivitudo": y el

Se confirma la sentencia apelada, de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrita a fs. 106 a fs. 113 vta.

Acordada contra la opinión del Ministro don Ger mán Valenzuela Erazo, quien fue de parecer de revocar la ante dicha sentencia y condenar al acusado Alejandro Enrique Toro Herrera -favoreciéndole la atenuante de su irreprochable conducta anterior- a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesorias de suspen - sión de cargo u oficio público, durante el tiempo de esas - condenas, como autor y por cada uno de los delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público que configuran y sancionan, respectivamente, los artículos 4º le tra a) y 5º, y 6º letra b) y 7º de la Ley nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

mero a séptimo, que los reproduce, y elimina los restantes;
y además:

to de los delitos materia de la acusación no es requisito ne desario para la autoría de los delitos materia de la acusación no es requisito ne ción, como sí lo es la acción dolosa de difundirlos o publicarlos, pues las figuras penales de los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley sobre Seguridad del Estado por las que se dedujo esa acusación no la exigen. Atento al claro sentido que emana del tenor literal de esos preceptos, /

property of the second second

/ cometen el primero de esos delitos "los que inciten o in"duzcan a la subversión del orden público o la revuelta, re
"sistencia o derrocamiento del Gobierno constituído"; y el
segundo, "los que difamen, injurien o calumnien al Presiden"te de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputa
"dos, Miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Con
"tralor General de la República,...".

tos exige que el responsable del delito sea el autor del escrito, sin perjuicio, obviamente, de la responsabilidad que puede caber a éste. La autoría de esos delitos corresponde a la conducta de la persona o las personas que ejecutan dolosamente hechos de los que tipifican los referidos delitos.

derando segundo- establece que "debe tenerse por legalmen"te justificado en autos que durante el transcurso del mes
"de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herre"ra procedió a contratar con el gerente de la Sociedad Edi"tora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista
"Análisis, la publicación de una inserción denominada "Mani
"fiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que cir"culó inserta y agregada en las páginas centrales del número
"127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana com
"prendida entre el 28 de enero y el 5 de febrero del año en

prosigue "que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las "expresiones recien transcritas y de las demás que se contie "nen en la inserción publicada con el nº 127 de la Revista //

// les del Código Penal (artículo 21 de la misma Ley), caso aplicable al reo Alejandro Toro Herrera;

VII.- Que, en efecto, la sola acción voluntaria y dolosa del reo nombrado de haber encargado la inserción del documento de fs.l, así como que el texto publicado corres ponde exactamente al que entregó para su publicación, hechos uno y otro que confesó libre y conscientemente ante el Juez de la causa a fs.9, lo responabilizan como autor de ambos delitos, pues si bien es verdad que el artículo 17 letra a) de la Ley sobre Seguridad del Estado hace una enumeración, es solamente de las personas que "se considerarán como principales "autores". razón por la cual el artículo 21 del mismo cuerpo legal, completando esa idea, preceptúa que "lo dispuesto en "los artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de la "responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de "quienes se pruebe participación como autores o cómplices se-"gún las reglas generales del Código Penal";

VIII.- Que, consiguientemente, cabe examinar y ponderar si en el caso sublite los elementos de juicio allegados al proceso prueban la participación delictuosa del procesado Alejandro Toro Herrera según las reglas generales del cuerpo legal antes mencionado;

IX.- Que, sabido como es, según el Código Penal se considera autores, entre otros, a los que toman parte en la ejecución del hecho, de una manera inmediata y directa. El procesado tomó parte, de manera inequívoca, en la ejecución de cada uno de los hechos delictuosos, en esa forma. Así lo demuestra su actuación de encargar la inserción y publicación en la revista Análisis del documento agregado a fs. 1, cuyo sentido y alcance conocía y valoraba; hecho del que ///

ecuto alecticos

// "Análisis, que existe en ella una contínua y persistente

"exhortación o llamamiento a subvertir el orden público o pro

"vocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno

"constituído; hechos que configuran el delito previsto en la

"primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley 12.927,

"sobre Seguridad del Estado";

la sentencia que se revisa establece que "las apreciaciones "precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra, "descrédito y menosprecio del Sr. Presidente de la República, "configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º "de la Ley sobre Seguridad del Estado que sanciona a los que, "entre otras autoridades, difamen, injurien o calumnien al Pre "sidente de la República, cargo que precisamente desempeña el "Capitán General Augusto Pinochet Ugarte;"

V.- Que el reo Alejandro Toro Herrera, en su in dagatoria de fs.9, reconoce haber encargado a la Revista Anállisis la inserción del docuemnto agregado a fs.1 -el conteni do del cual se ha glosado en los fundamentos cuarto y sexto del fallo en alzada- y cuyo carácter doblemente delictuoso se ha establecido en sus rezonamientos quinto y sexto, párra-

VI.- Que si bien es verdad que el artículo 17

de la Ley sobre Seguridad del Estado prescribe que de los delitos penados por ella que se cometieren por medio de la pren
sa serán responsables y se considerarán como principales auto
res las personas que señala, no lo es menos que lo establecido en esa norma es sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas genera-//

erento visco

/// el acusado está confeso, documento con cuya inserción y publicación se ejecutaron los delitos que motivaron la acusación, en el que, como se establece en el quinto fundamento de la sentencia que se revisa, "existe una contínua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y "a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Go-"bierno constituído".

X.- Que, consiguientemente, a despecho de la elusiva alegación de irresponsabilidad del reo, de no ser autor del documento delictivo ni saber quien lo es, la autoría del reo en los delitos objeto de la acusación, no exige la del documento, como se ha anotado, sino la ejecución de los hechos que lo tipifican, los que el reo llevó a cabo al solicitar su inserción y publicación en la revista; y

XI.- Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que los propios dichos del procesado expresan cuan bien él estaba compenetrado del sentido y alcance del documento. Declara a fs.9, "Con relación al documento de fs.1, debo ex-"presar a US. que a comienzos del mes de enero, creo que la "primera quincena, recibí por correspondencia el manifiesto, "en las oficinas de PRODEN, Proyecto de Renovación Democráti∺ "ca, que preside el ex senador Jorge Lavanderos, y al cual per-"tenezco, y en donde también funciona la sala de ex parlamen-"tarios. Las razones que tuve para hacerme cargo de la publi "cación de este manifiesto emanan de mi formación en la Cáma-"ra de Diputados y en el Senado de la República, como también "en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual "pertenezco". . "En cuanto a los motivos que tuve en vista "para tomar la iniciativa en las actuaciones que culminaron "con la inserción en la revista Análisis del documento a que ///

"/// me vengo refiriendo, ellas son las que precisamente se dan 'a conocer a fs.l, esto es, por cuanto consideré que dicho do-'tumento tenía importancia para el debate y diálogo que se des arrolla entre sectores democráticos y opositores para solu-"cionar los males que afectan al país". -00 leb ojneimise aprueba sel sobreseimiento consultado de tre ce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrito a fs.105. 61 9b odoega Registrese y devuélvanse ou . . . -US 192 ON 90 Redactó el voto de minoría el Ministro don Germán Valenzuela Erazo. 61 901x9 on Ingreso Nº 2681-86 and addition and a mentp Latimoamericano y Mundial al cual revista Análisis del documento a que ///